

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 6° Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-31483-2019  
CARATULADO : BLANCO Y NEGRO S.A./TELESTAR MÓVIL  
S.A.

Santiago, diecinueve de Agosto de dos mil veinte

**VISTOS:**

Que, a fojas 1, comparecen Camila Flores Delpiano e Ignacio Ried Undurraga, abogados, en representación judicial de Blanco y Negro S.A., continuadora legal de Comercial Blanco y Negro Limitada, todos domiciliados en Alcántara N° 200, oficina 406, comuna de Las Condes, Santiago e interponen demanda de cobro de pesos en juicio sumario en contra Telestar Móvil S.A., sociedad del giro de telecomunicaciones, representada por Felipe Acosta Matas, domiciliados en Avenida Nueva Providencia N° 1881, piso 10, oficina 1011, Providencia, y en Avenida La Dehesa 181, of. 1104-1105, Lo Barnechea.

Fundamenta su presentación, señalando que Blanco y Negro S.A. es una sociedad anónima abierta concesionaria de los bienes del Club Social y Deportivo Colo-Colo, y con fecha 18 de octubre de 2012 en el desarrollo del giro de su negocio, celebró un contrato de licencia con Telestar Móvil S.A., por el cual cedió la marca Colo-Colo para que Telestar pudiera comercializar servicios de telefonía móvil, sus derivados y complementos.

Indica que el día 15 de octubre de 2013 las mismas partes celebraron un contrato de publicidad para la exhibir la marca “Colo Colo Móvil” en diversos activos de Blanco y Negro. Si bien durante la ejecución inicial de los contratos, Telestar Móvil no cumplió de manera inmediata con diversos pagos, posteriormente regularizaba su situación con nuestra representada. Un ejemplo de ello, es un reconocimiento de deuda suscrito por Telestar Móvil con fecha 12 de febrero de 2015 respecto a deudas en la facturación correspondiente a los años 2012 y 2013 de los contratos, emitiendo 16 cheques para respaldar el pago de dichas sumas.

Agrega que con posterioridad, y producto de la ejecución cabal, íntegra y oportuna de los contratos por parte de su representada, Comercial Blanco y Negro emitió además las siguientes facturas en que constaban obligaciones dinerarias en favor de la ejecutante, la cuales no han sido pagadas por Telestar Móvil S.A.: 1.) Factura N° 4990, emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de mayo de 2014, por la suma de \$ 142.800.000; 2.) Factura N° 5350, emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de septiembre de 2014, cuyo monto es \$ 4.958.334; 3.) Factura N°



**Foja: 1**

5351 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de septiembre de 2014 por un monto de \$4.958.334; 4.) Factura N° 5352 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de septiembre de 2014, por la suma de \$681.281; 5.) Factura N° 5460 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 27 de octubre de 2014, por la cantidad de \$4.958.334; 6.) Factura N° 5461 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 27 de octubre de 2014, por la cantidad de \$492.604; 7.) Factura N° 13 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de noviembre de 2014, por la suma de \$ 4.958.334; 8.) Factura N° 127 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. de fecha 31 de diciembre de 2014, por la suma de \$4.958.334; 9.) Factura N° 128 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 31 de diciembre de 2014, por la cantidad de \$852.174; 10.) Factura N° 238 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de enero de 2015, por la suma de \$ 4.958.334; 11.) Factura N° 239 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de enero de 2015, por un monto de \$419.429; 12.) Factura N° 240 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de enero de 2015, por la cantidad de \$3.689.883; 13.) Factura N° 241 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. de fecha 30 de enero de 2015, por la suma de \$3.689.883; 14.) Factura N° 242 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de enero de 2015, por la cantidad de \$3.689.883; 15.) Factura N° 264 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 27 de febrero de 2015, por la suma de \$4.958.334; 16.) Factura N° 265 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 27 de febrero de 2015, por la suma de \$391.246; 17.) Factura N° 266 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. de fecha 27 de febrero de 2015, por la suma de \$3.687.614; 18.) Factura N° 308 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 31 de marzo de 2015, por la cantidad de \$ 4.958.334; 19.) Factura N° 309 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 31 de marzo de 2015, por la suma de \$ 3.699.265; 20.) Factura N° 327 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 29 de abril de 2015, por la suma de \$ 4.958.334; 21.) Factura N° 328 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 29 de abril de 2015 por la suma de \$3.719.095; 22.) Factura N° 535 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 29 de mayo de 2015, por el monto de \$ 4.958.334; 23.) Factura N° 536 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. de fecha 29 de mayo de 2015, por la suma de \$3.741.628; 24.) Factura N° 537 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 29 de mayo de 2015, por la cantidad de \$ 295.709; 25.) Factura N° 538 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 29 de mayo de 2015, por la suma de \$ 291.153; 26.) Factura N° 561 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de junio de 2015, por la cantidad de \$ 4.958.334; 27.) Factura N° 562 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de junio de 2015, por la cantidad de \$3.753378; 28.) Factura N° 563 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. de fecha 30 de junio de 2015, por la suma de \$261.143; 29.) Factura N° 674 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 23 de julio de 2015, por la cantidad de \$ 4.958.334; 30.)



**Foja: 1**

Factura N° 675 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 23 de julio de 2015, por la suma de \$ 3.768.945; 31.) Factura N° 873 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 31 de agosto de 2015, por la suma de \$ 4.958.334; 32.) Factura N° 874 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 31 de agosto de 2015, por la cantidad de \$3.785.115; 33.) Factura N° 875 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 31 de agosto de 2015, por la suma de \$423.734; 34.) Factura N° 904 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de septiembre de 2015, por la suma de \$4.958.334; 35.) Factura N° 905 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 31 de octubre de 2015, por la cantidad de \$ 3.808.054; 36.) Factura N° 1090 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de octubre de 2015, por la suma de \$ 4.958.334, y 37.) Factura N° 1091 emitida por Comercial Blanco y Negro S.A. con fecha 30 de octubre de 2015, por la cantidad de \$3.829.560, las cuales en total ascienden a la cantidad total de \$262.392.408.

Expresa que con fecha 4 de noviembre de 2015, la relación comercial entre las partes era insostenible producto de la falta de pagos por parte de Telestar Móvil. Luego de infructuosas negociaciones, aduce que puso término a los contratos de licencia y contrato de publicidad celebrados mediante el envío de una carta aduciendo incumplimientos graves y reiterados a los mismos.

Agrega que con posterioridad se intentó, sin éxito arribar a un acuerdo extrajudicial con Telestar Móvil S.A. e incluso se inició un proceso de mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago durante los meses de octubre de 2015 a junio de 2016. De hecho, esgrime que en la segunda audiencia de mediación, celebrada con fecha 7 de junio de 2016, Telestar Móvil indicó que solamente podía pagar la suma de total de \$40.000.000 por todas sus deudas, en más de 10 cuotas, propuesta que naturalmente fue rechazada por en atención a su insuficiencia.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda en juicio sumario de cobro de pesos, en contra de la deudora Telestar Móvil S.A., admitirla a tramitación, y en definitiva acogerla en todas sus partes, condenando a la parte demandada al pago de los instrumentos de marras adeudados por la demandada precitada por un total de \$262.392.408, más interés pactado, reajustes y costas.

Que, con fecha 4 de noviembre de 2019, consta la notificación personal subsidiaria de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, a Felipe Acosta Matas, en representación de Telestar Móvil S.A., de la demanda y su proveído.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, consta la audiencia de contestación y conciliación, con la asistencia del apoderado de la parte demandante y en rebeldía de la demandada, llamándose a las partes a conciliación, sin resultados.

Posteriormente, se recibió la causa a prueba por el término legal, rindiéndose la que consta en autos.

Que, con fecha 1 de junio de 2020, se citó a las partes a oír sentencia.



**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:** Que notificada legalmente la demandada de la acción sub-lite, ésta no compareció al juicio, el que se siguió en su rebeldía.

**SEGUNDO:** Que siendo de cargo del demandante la probanza respectiva, en orden a acreditar la existencia, estipulaciones, modalidades y estado de las obligaciones cuya suma, supuestamente impaga, se reclama en estos autos, éste acompañó las facturas individualizadas en lo expositivo de este fallo, documentos que, no habiendo sido objetados y en consideración a lo prescrito por el artículo 343 N° 6 del Código de Procedimiento Civil y artículos 1.702 y 1.703 del Código Civil, no permiten tener por suficientemente acreditada la existencia de la obligación de dinero emanada de una prestación de servicios derivada de su giro comercial, suscrito entre el demandante y la demandada de autos, toda vez que las facturas electrónicas, cuyo cobro se persigue en autos, corresponden a documentos emanados de la propia parte, sin que exista constancia del Registro de Aceptación o Reclamo de un DTE (Documento Tributario Electrónico) emitido por el Servicio de Impuestos Internos ni mucho menos se consignan en el recuadro del cuadruplicado de las Facturas N° 4990, N° 5350, N° 5351, N° 5352, N° 5460 y N° 5461, firma, nombre y número de RUN de la persona que realiza el acuse recibe conforme de la recepción de mercaderías o de la prestación de servicio, como también de la fecha y recinto en que se realice dicho acuse, situación que, a juicio de esta sentenciadora, impide asignarle valor probatorio.

Que, además, el actor rindió testimonial, rolante a folio 19 del cuaderno principal, en la cual deponen Alejandro Ricardo Paul González y María Agustina Martínez Neira, quienes señalan que existe una obligación impaga de Telestar Móvil S.A., cuyo origen correspondería a dos contratos, uno firmado en octubre de 2012, de licencia y, otro, firmado en el año 2013 de publicidad, cuya obligación asciende alrededor de 260 millones de pesos correspondiente a las facturas objeto de la presente litis. Agregan que el contrato del año 2012 correspondía a un acuerdo de licencia para usar la marca Colo-Colo en la comercialización de telefonía de pre pago en el mercado chileno, con el nombre de fantasía Colo-Colo Móvil (similar a WOM). Era un contrato a 7 años. En donde tenía que pagar anualmente lo siguiente: 50 millones anuales fijos y un 1% de las ventas anuales con un mínimo garantizado de aproximadamente de 500 millones por año. El segundo contrato se firmó en el año 2013 y era de publicidad, de 1.515 UF., pagaderos con 75 cuotas iguales mensuales de 126 UF aproximadamente. Asimismo, narra que en el año 2013, 2014 y 2015, Telestar Móvil comenzó a tener graves problemas de cumplimiento en las facturas emitidas, por lo que Blanco y Negro, dio de baja los contratos en octubre de 2015, llevando a la empresa Telestar a un arbitraje de la CAM de la Cámara de Comercio, donde no se llegó a ningún acuerdo,



**Foja: 1**

situación que aducen constarles por ser el primero gerente de finanzas de Blanco y Negro S.A. y la segunda deponente jefe de administración y finanzas y encargada personalmente de la cobranza.

Que en tales condiciones y constituyendo las declaraciones de los testigos de la parte demandante insertas dentro de los presupuestos fácticos del artículo 1.709 del Código Civil, no se admitirá como probanza del actor la prueba testimonial rendida en autos, toda vez que se intenta probar a través de testigos un acto o contrato que consta por escrito y que contiene la entrega de una cosa que vale más de 2 Unidades Tributarias Mensuales, específicamente, tanto el contrato de licencia como el de publicidad suscritos entre el demandante Blanco y Negro S.A con Telestar Móvil S.A, cuyo cobro se persigue en autos.

**TERCERO:** Que, en cuanto a los correos electrónicos agregados al proceso a folio 17 del cuaderno principal, se tendrán por reconocidos de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 348 bis en íntima relación con el artículo 346 N° 3 del precitado cuerpo normativo, toda vez que aquellos, a juicio de esta sentenciadora, pudieron ser percibidos directamente en la carpeta electrónica desde que se notificó la resolución que los tiene por acompañados bajo el apercibimiento correspondiente, los cuales, permiten establecer la existencia y estado de las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la demandada, toda vez que a través de la casilla de correos [j.aviles@telestar.cl](mailto:j.aviles@telestar.cl) correspondiente al gerente general de Telestar Móvil S.A., se reconoció adeudar las facturas objeto del presente juicio, las cuales serían pagadas una vez que se obtuviera un flujo de caja que permitiere solucionar dicha deuda. Sin embargo, y del examen de los instrumentos precitados se desprende que sólo figuran como pagadas la cuota 6/12 de la Factura N° 238, por un monto de \$4.958.334 y la cuota 1 de la Factura N° 240 correspondiente al Fútbol Joven Año 2, por un monto de \$3.689.883, razón, por la cual, de la prueba aportada por el actor, se logra concluir que la demandada adeuda la suma pretendida por la demandante, por lo que la demanda de cobro de pesos interpuesta habrá de ser acogida, como se dirá en lo resolutivo del fallo.

**CUARTO:** Que, en contrapartida, siendo cargo de la sociedad demandada acreditar el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en los documentos fundantes de la acción, esta nada probó al efecto.

Teniendo presente el mérito de los antecedentes, y de conformidad además, con lo que disponen los artículos 1698, 1700, 1702, 1709 del Código Civil, 159, 160, 169, 170, 346 N°3, 348 bis inciso final, 384 N° 2, 680 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil; se declara:

I.- Que, se acoge la demanda de fojas 1 en cuanto se declara que la demandada Telestar Móvil S.A., representada por Felipe Acosta Matas, adeuda a la demandante, Blanco y Negro S.A., ya individualizada, la suma de \$262.392.408, la cual deberá pagarse reajustada conforme al Índice de Precios al Consumidor desde la fecha



C-31483-2019

**Foja: 1**

de la presente sentencia y hasta su pago efectivo, más intereses corrientes para operaciones reajustables contados desde que se incurra en mora en dicho pago.

II.- Que, se condena en costas a la demandada.

III.- Regístrese, notifíquese y archívense los autos en su oportunidad.

**ROL C-31483-2019**

**Dictada por Rommy Müller Ugarte, Juez Titular del Sexto Juzgado Civil de Santiago.**

**Autoriza Mindy Villar Simon, Secretaria Titular del Sexto Juzgado Civil de Santiago.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, diecinueve de Agosto de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>